**Nota DNC N° 4618 /2022**

**Asunción, 23 de mayo de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 399157 - Reparo |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICION DE INSUMOS, REACTIVOS Y EQUIPO DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO CONACYT PINV513-18 DEL RECTORADO UNA |
| Entidad | Rectorado - UNA. |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento del contenido de la DC Nota N° 147/2022 de fecha 12/05/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 4171/2022 de fecha 12/05/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*Es importante mencionar que, por error involuntario de la convocante ha consignado en el PBC y en el SICP lo siguiente: donde se establece la UNIDAD DE MEDIDA: Unidad y PRESENTACIÓN: Unidad, sin embargo, los bienes adjudicados y recepcionados de los proveedores son los detallados en el cuadro precedentemente. Así mismo, cabe destacar que la identificación plena de los productos requeridos por la convocante ha sido explayada en la columna de especificaciones*..." (sic) Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas para el punto.
2. Se generan los Códigos de Contrataciones correspondientes, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: uurunaga**